



MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

**SUBSECRETARIA DE PESCA**

VEDA RECLUTAMIENTO ANCHOVETA  
ZONA NORTE 2011



ESTABLECE VEDA BIOLOGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN AREA Y PERIODO QUE INDICA.

3528

1282

DTO. EXENTO N° \_\_\_\_\_

SANTIAGO, **30 DIC. 2011**



VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 147-2011, de fecha 21 de diciembre de 2011; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 20.175 y N° 20.528; el Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° letras a) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada y para establecer porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que resulta necesario establecer una veda biológica para la especie Anchoveta *Engraulis ringens* con el objeto proteger el proceso de reclutamiento de dicho recurso en el área marítima de la XV, I y II Regiones.

Que se ha comunicado esta medida de conservación al Consejo Zonal de la XV, I y II Regiones.

**DECRETO:**

**Artículo 1°.-** Establécese una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima de la XV, I y II Regiones, la que regirá desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 29 de enero de 2012, inclusive.

SP

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
30 DIC 2011  
TERMINO DE TRAMITACION



**Artículo 2º.-** Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3º.-** Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes, la captura de Anchoveta destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Servicio Nacional de Pesca establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

**Artículo 4º.-** Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorízase la captura del recurso Anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de la especie objetivo, en cada viaje de pesca.

Las capturas antes señaladas se registrarán por las reglas de imputación contenidas en el artículo 16 del Decreto Exento Nº 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo 5º.-** El Servicio Nacional de Pesca podrá establecer mediante resolución medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 6º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



**TOMÁS FLORES JAÑA**  
Ministro de Economía, Fomento  
y Turismo (S)

MAC/FPR/CGS

Lo que transcribe para su conocimiento,  
Saluda atentamente a Ud.,

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

